



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero doce (12) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: HADKIER JADYD BARRAGAN GOMEZ Y OTROS.

Causante: NECTA BELLANETH GOMEZ GAMEZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00521-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, 87, 444 y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho que el avalúo catastral no fue aumentado en un cincuenta por ciento como lo indica el artículo 444 numeral 4 del CGP *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*
- No se establece de manera concreta la cuantía del proceso a efectos de determinar la competencia.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de SUCECION INTESTADA, promovido por el señor **HADKIER JADYD BARRAGAN GOMEZ Y OTROS**, por medio de apoderado judicial en contra del causante **NECTA BELLANETH GOMEZ GAMEZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor EVER DAVID DE LUQUE MEDINA, como apoderado judicial del señor HADKIER JADYD BARRAGAN GOMEZ Y OTROS, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito